



Unidos
para Avanzar

Resolución Ejecutiva Regional

N° **071** -2026-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **23** ENE 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

I. VISTO:

Memorando N° 0060-2026-G.R.P/GOB, de fecha 16 de enero del 2026, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 32096, precisa: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...), siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191" de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*,

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, la Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en sus artículos 5°, 20° y 21°, que la misión de los Gobiernos Regionales es el de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a las competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; siendo el Gobernador Regional la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal, quien además tiene entre sus atribuciones, la de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, es menester resaltar el marco normativo de los artículos 76°, 77°, 78°, 79° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y la Ley N° 31465, que fijan las formalidades para la delegación de competencias, la cual se constituye en una técnica de transferencia de competencias, en virtud del cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, competencia que no le habría sido designada, por ello se dota al órgano receptor de facultades decisivas que serán ejercidas en exclusiva, en tanto no sean revocadas/avocadas por el superior, teniendo el delegante la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el inciso 78.1 de artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y la Ley N° 31465, indica que, **"las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"**;

Que, el numeral 83.1 del mismo cuerpo normativo señala: "Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa";



Unidos
para Avanzar

Que, el artículo 85° del Decreto Supremo mencionado en el párrafo anterior, respecto a la desconcentración, prevé específicamente en su numeral 85.1 que: "La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley". El numeral 85.2, refiere que: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados". Del mismo modo, el numeral 85.3 Indica que: "A los órganos jerárquicamente dependientes, se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, **la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal, la primera** es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico, **la segunda** es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el control gubernamental o control previo, consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la Gestión Pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado. Aparece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúen correctamente y eficientemente. Cabe resaltar, que el control previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, se delega al Gerente General Regional facultades en materia de contrataciones del estado, administrativas y en otras materias;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2023-G.R.P./GOB, de fecha 31 de mayo del 2023, se amplía la delegación de las facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional al de Pasco, esto en el marco del Decreto Ley N° 25650;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2024-G.R.P./GOB, de fecha 03 de enero del 2024, se amplía la delegación de las facultades al Gerente General Regional del Gobierno Regional al de Pasco;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 020-2026-G.R.P./GOB, de fecha 06 de enero del 2026, se delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, adicionalmente a las funciones y atribuciones que le son inherentes a su cargo, en temas del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, esto en el marco del Decreto Ley N° 25650, relacionado con la Directiva N° 003-2024-EF/43.01, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 397-2024-EF/43, esto para el presente año fiscal 2026;

Que, mediante Memorando N° 0060-2026-G.R.P/GOB, de fecha 16 de enero del 2026, el Gobernador Regional, solicita emitir acto resolutivo delegando a la Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, para realizar los Procedimientos Administrativos: Clasificación de Estudios Ambientales, Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), Informe Técnico Sustentatorio (ITS), Ficha Técnica Ambiental (FTA), Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), y Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), ante los diferentes sectores competentes de todos los proyectos de inversión del Gobierno Regional de Pasco, por lo que, conforme a los considerandos, corresponde emitir el correspondiente acto resolutivo;

Que, a fin de desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos, es procedente delegar las facultades administrativas de representación mediante acto resolutivo a la Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco;

Que, conforme a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 32096, y los Instrumentos de Gestión del Gobierno Regional Pasco;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR, a la Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ, debidamente identificada con DNI. N° 04081705, con domicilio Legal: Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa, distrito de Yanacancha, provincia y región Pasco, en adición a sus funciones y atribuciones que le son inherentes a su cargo, para que pueda realizar los Procedimientos Administrativos:



Unidos
para Avanzar

Clasificación de Estudios Ambientales, Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP), Evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), Informe Técnico Sustentatorio (ITS), Ficha Técnica Ambiental (FTA), Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd), y Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) ante los diferentes sectores competentes de todos los proyectos de inversión del Gobierno Regional de Pasco.

ARTICULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, toda disposición legal que se oponga a la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, bajo responsabilidad, informe al Gobernador Regional, sobre los actos realizados en virtud de la delegación de facultades, dispuesta en el primer artículo de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Unidos
para Avanzar

Mg. JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL



C.C.
ARCHIVO:
AHM-WISE.
GAJ-2026